

Doctor

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Mocoa, Putumayo.

E. S. D

Proceso: **Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.**

Radicación: **860013110001 2023 00108 00.**

Demandante: **Víctor Daniel Carvajal Casallas.**

Demandado: **Esneda Guzmán Sosa.**

JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición en contra del auto admisorio de la demanda, proferido el día 28 de septiembre de 2023, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

La judicatura mediante auto del día 28 de septiembre de 2023, resolvió admitir la demanda de la referencia y en el numeral tercero de la parte resolutive, ordeno a la parte demandante cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, procediendo a NOTIFICAR a la parte pasiva mediante mensaje de datos y acreditar las evidencias que el canal digital le pertenece, así como la constancia de entrega del mensaje.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La orden impartida por el despacho en el sentido de proceder a notificar mediante mensaje de datos a la parte pasiva, bajo los parámetros establecidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no es procedente, teniendo en cuenta que en la demanda se expresó, tanto en la parte fáctica como en el acápite de las notificaciones, que mi poderdante desconoce por completo el domicilio y lugar de residencia de la señora Esneda Guzmán Sosa, por lo que no es posible acceder a su dirección electrónica para proceder a la notificación ordenada por la judicatura.

En la demanda únicamente se realizó la manifestación bajo la gravedad del juramento que mi poderdante tenía comunicación con la demandada, a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, sin que haya sido posible que suministrara información sobre su ubicación, domicilio o residencia.

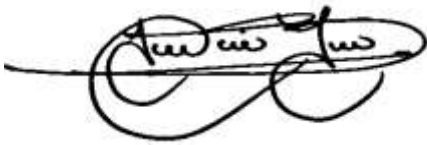
Precisamente debido al desconocimiento de su domicilio y lugar de residencia, se solicitó el emplazamiento de la parte pasiva, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

PETICION.

Solicito respetuosamente al despacho revocar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2023 y en su lugar ordenar el emplazamiento de la parte demandada, con sustento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Camilo Guerrero Betancourt', with a long horizontal line extending to the left.

JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT

C.C. No79.714.715 de Bogotá

T.P No. 107.882 del C.S de la J

Apoderado Demandante.